



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2014, APROBÓ LA **REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 33 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 33 BIS DEL REGLAMENTO DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**; LAS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la reforma por modificación al artículo 33 y adición del artículo 33 Bis del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, en los siguientes términos:

***Artículo 33.** De acuerdo a lo mencionado en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal; el Comisionado se auxiliará con un Consejo Ciudadano de Transparencia conformado por tres Representantes Ciudadanos y el Síndico Segundo Municipal, quienes actuarán como consejeros del Comisionado, y cuyos cargos serán honoríficos, no remunerados.*

Las decisiones del Consejo serán adoptadas por mayoría simple.

*Para efecto de lo anterior, el Consejo se reunirá una vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria **las veces que acuerde** el Consejo.*

Los Representantes Ciudadanos se elegirán por el Ayuntamiento de entre una lista que se integrará previa convocatoria pública y que será expedida por el Ayuntamiento.

Para ser Representante Ciudadano deberán acreditarse los siguientes requisitos:

*I. Ser ciudadano mexicano **con una residencia mínima de 5-cinco años** en el Estado de Nuevo León y que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*

II. Tener al menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;

III. Contar con título profesional legalmente expedido por la Autoridad correspondiente;

IV. No haber desempeñado en el periodo de dos años anteriores a su designación, ningún cargo público en la Federación, las Entidades Federativas, Municipios u Organismos Descentralizados, excepto aquellas relacionadas con la docencia o bien el haber desempeñado con anterioridad el cargo de Consejero Ciudadano;

V. No haber sido condenado por delito intencional;

VI. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el periodo de cinco años anteriores a la fecha de su designación;



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

VII. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa; y

VIII. Que no se trate del cónyuge, hijos, parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto; y los afines dentro del segundo grado de algún miembro del Ayuntamiento o del Comisionado en funciones.

Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo dos años, y podrán ser causas de terminación del cargo, las siguientes:

I. Dejar de asistir a tres juntas del Consejo en forma sucesiva o a cinco alternas durante un año, sin causa justificada;

II. La separación voluntaria por escrito;

III. La conclusión del periodo para el cual fueron designados; y

IV. La muerte.

Los representantes ciudadanos podrán ser ratificados hasta por un periodo adicional y se mantendrán en su cargo hasta que los representantes ciudadanos que los sustituyan hayan sido nombrados.

Artículo 33 Bis.- *Adicionalmente a las atribuciones que se establecen en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal el Consejo Ciudadano de Transparencia, tendrá las siguientes funciones:*

I. Coadyuvar con el Comisionado al mejor cumplimiento con este Reglamento y la Ley;

II. Promover e impulsar entre los Ciudadanos el derecho de la información;

III. Realizar propuestas en materia de transparencia;

IV. Promocionar los programas de la Dirección de Transparencia, y

V. Fortalecer la cultura de transparencia entre los ciudadanos y servidores públicos.

SEGUNDO: Las presentes Reformas por Modificación al artículo 33 y adición del artículo 33 Bis del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

TERCERO: Se ordena la publicación de los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y difúndase en el portal de Internet <http://portal.monterrey.gob.mx>.

Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 26 de marzo 2014. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN: REGIDORA ÉRIKA MONCAYO SANTACRUZ, Presidenta/ SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT, Secretaria/ REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA, Vocal/ REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, Vocal/ (RÚBRICAS).

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 27-veintisiete días del mes de marzo de 2014-dos mil catorce.- Doy fe.

C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA